

00000:002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA  
CONSTRUCTORA VITASA S. A.

CUANTIA S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mi, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores JOSE VICTOR TAPIA VALLE, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ingeniero Civil; JUAN CARLOS TAPIA ANDINO, quien declara ser de estado civil soltero y de profesión Técnico en Informática; MARIA DOLORES TAPIA VALLE, quien declara ser de estado civil casada y de profesión Odontóloga; JOHNNY BERMEO CEDENO, quien declara ser de estado civil soltero y de profesión empleado; y, EDUARDO LUZURIAGA ANDINO, quien declara ser de estado civil casado y profesión Abogado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente en este acto, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- SENOR NOTARIO:- Sírvase elevar a escritura pública en sus Registros, la presente minuta de constitucion de una compañía anónima, constante de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Los señores Ingeniero José Víctor Tapia

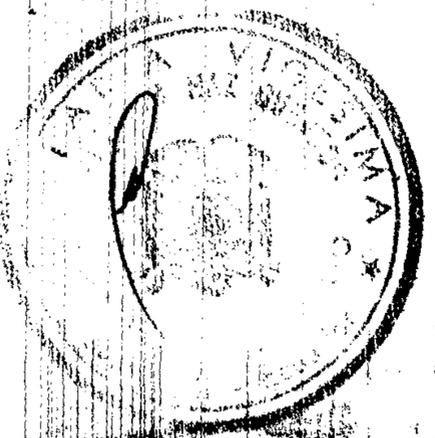
173-93

Valle, estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Juan Carlos Tapia Andino, de estado civil soltero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Doctora María Dolores Tapia Valle, de estado civil casada, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; Johnny Bermeo Cedeño, de estado civil soltero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, comparecen de común acuerdo y declaran y manifiestan su voluntad de unir y aportar sus capitales, que más adelante se detallan, para constituir una compañía anónima, que se registrará por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil. - SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "CONSTRUCTORA VITASA S. A.".-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La compañía que formamos operará bajo la denominación social de "CONSTRUCTORA VITASA S. A.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la construcción de obras civiles, sean estas, comerciales, industriales, habitacionales, residenciales o de interés social. Podrá también dedicarse a la planificación y construcción de urbanizaciones, carreteras, puentes, caminos vecinales, acueductos y canales. Se dedicará también a la construcción de redes sanitarias, de agua potable y telefónicas. Realizará construcciones de estructuras metal-mecánicas, así como también, construcciones en la rama eléctrica, electrónica y

telefónica.- Podrá dedicarse a la compra, venta, administración de bienes inmuebles sean estos urbanos o rurales.- Se dedicará a la promoción y construcción de propiedades horizontales.- Prestará también, servicio y asesoría en procesamiento de datos, informática y computación.- Además podrá importar toda clase de materia prima para la industria de la construcción, como a la importación de maquinaria, vehículos, repuestos y herramientas para la industria de la construcción; y, equipos, repuestos y programas para la rama de informática. Para el mejor cumplimiento de su objetivo social, podrá celebrar cualquier clase de contratos, de dar, hacer o no hacer, así como, intervenir en la constitución de sociedades que tengan relación con su objetivo social.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo de decidirlo así los accionistas de la compañía, prorrogar o restringir el plazo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad de la República, inclusive en el Exterior, cumpliendo las disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES; y, está dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil, contenidas en Títulos que pueden representar una o varias acciones, que serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado; y, otorga los beneficios y derechos de ley, establecidos en los Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Se considera propietario de una acción o de un título que contenga varias acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de un certificado provisional, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, el mismo que será a costa del solicitante.- ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar por personas extrañas, en las Juntas Generales, mediante poder notarial o mediante simple carta o comunicación dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y, su administración estará a cargo del Presidente y Gerente, en las condiciones determinadas en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que aquella tome de conformidad con la Ley de Compañías y Estatutos Sociales, obligan a

todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones. Será instalada y presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión; en la convocatoria se hará constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y objeto de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente o Administrador que hiciere sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social pagado de la compañía. De no

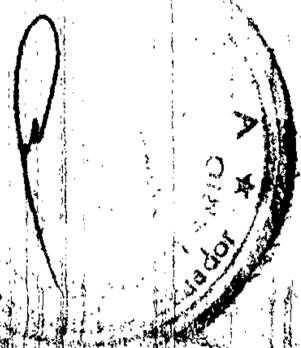


reunirse ese quorum, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital social, que se encuentre representado. En los casos en que se requiera tercera convocatoria, se estará al quorum previsto en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, constarán de actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones del Presidente, Gerente y Comisario, así como, fijar las remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores de los negocios de la compañía; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía

y designar liquidadores; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver y acordar las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la participación de la compañía en la formación de otras sociedades; e, i) Las demás que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente en forma individual es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal; y, d) Los deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la compañía y tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma individual. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las atribuciones del subrogado. Si

RL



la ausencia fuere definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días, para hacer la elección correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Además, de las atribuciones y deberes señalados en la Ley para los Administradores, corresponden al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Viviglar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUTORIZACION.- El Gerente de la Compañía para enajenar, hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará con autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los Comisarios tienen

00000006

las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL BALANCE.- El balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión social, serán puestos en conocimiento de la Junta General, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá, un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal. También, podrán formar una reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía procederá a su disolución anticipada y liquidación, en los casos previstos en la Ley; y, cuando así lo resolviere la Junta General convocada para el efecto. Para decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía se necesita por lo menos una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social pagado

representado en la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Que el capital social de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor Ingeniero José Víctor Tapia Valle, ha suscrito mil novecientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sucres; el señor Juan Carlos Tapia Andino, ha suscrito cuarenta y siete acciones de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de once mil setecientos cincuenta sucres; la Doctora María Dolores Tapia Valle, ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de ella, es decir, la suma de doscientos cincuenta sucres; Johnny Bermeo Cedeño, ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de ella, es decir, la suma de doscientos cincuenta sucres; y, el Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, ha suscrito una acción de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de ella, es decir, la suma de doscientos cincuenta sucres.- La parte del capital social de la compañía consta depositado en la cuenta especial de integración de capital que se adjunta para que sea protocolizado, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CONCLUSION.- Sírvase, señor



# BANCO DEL PICHINCHA

GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 500.000,00  
000000007

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de ~~XXXXXXXXXX~~

CONSTRUCTORA VITASA S.A. -

1. ING. JOSE VICTOR TAPIA VALLE	S/. 487.500,00
2. SR. JUAN CARLOS TAPIA ANDINO	" 11.750,00
3. AB. EDUARDO LUZURIAGA ANDINO	" 250,00
4. DRA. MARIA DOLORES TAPIA VALLE	" 250,00
5. SR. JOHNNY BERMEJO CEDEÑO	" 250,00
6. _____	"

SUMAN S/. 500.000,00

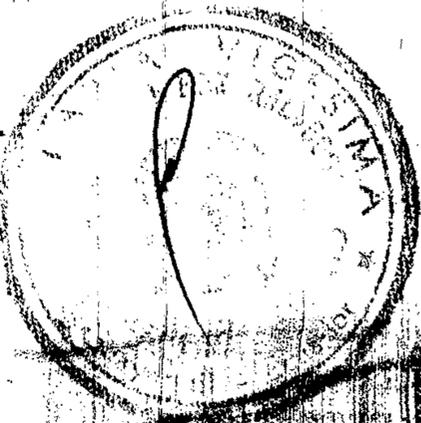
En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 764255 de Marzo 2 de 1993 es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES). -

suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

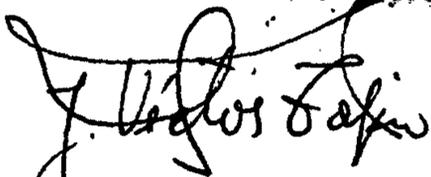
Guayaquil, Marzo 2 de 1993

BANCO DEL PICHINCHA  
SUCURSAL GUAYAQUIL

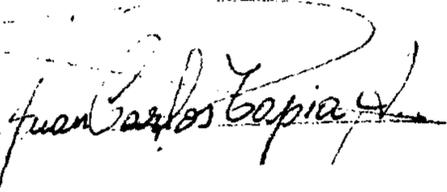
Ing. Ivan Fuentes Cárdenas  
Gerente Financiero



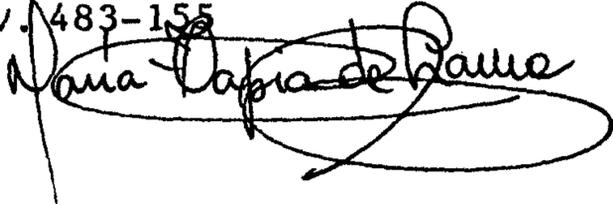
Notario, agregar todos los documentos acompañados y añadir las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública, quedando autorizados cualesquiera de los socios fundadores para realizar las diligencias que sean necesarias para la aprobación y inscripción de esta compañía, para lo cual se servirá otorgar las copias de Ley para el efecto.- f) Abogado Eduarado Luzuriaga Andino, Registro número mil doscientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura pública de principia a fin, por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo, Doy Fe.



ING. JOSE VICTOR TAPIA VALLE  
C.C. 060071209-5  
C.V. 484-055



SR. JUAN CARLOS TAPIA ANDINO  
C.C. 0912163789  
C.V. 483-155

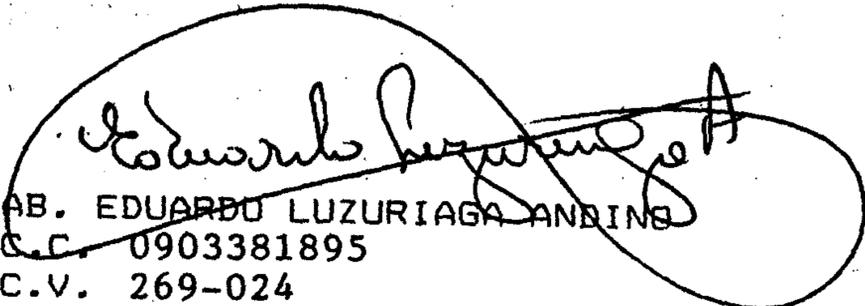


DRA. MARIA DOLORES TAPIA VALLE  
C.C. 0601158116  
C.V. 072-237

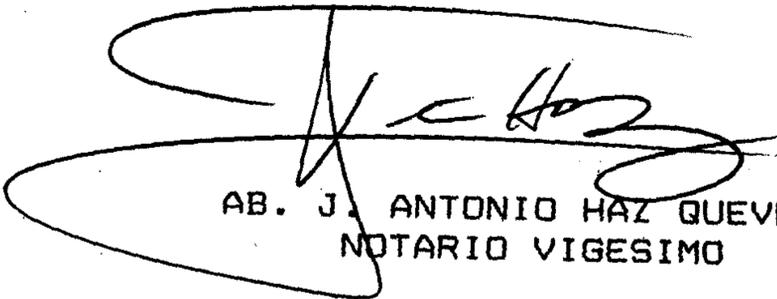
SIGUEN MAS FIRMAS



SR. JOHNNY BERMEO CEDENO  
C.C. 1202745996  
C.V. 185-034

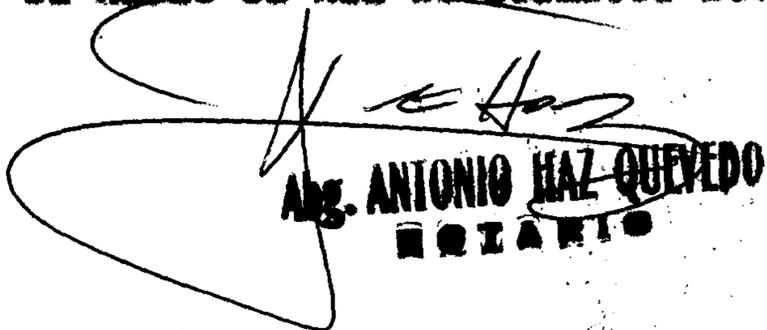


AB. EDUARDO LUZURIAGA ANDINO  
C.C. 0903381895  
C.V. 269-024



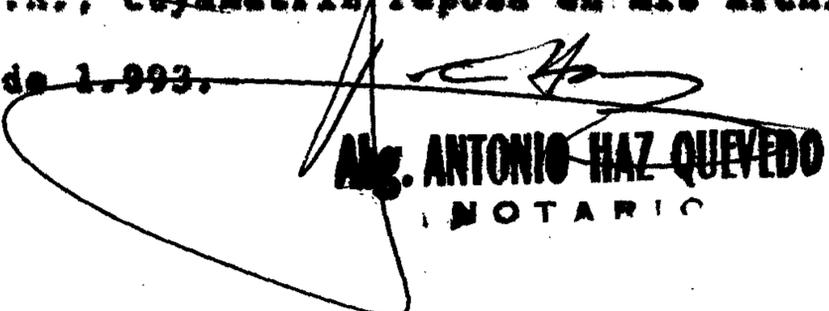
AB. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTES MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA  
VITASA S. A., EN SIETE FOJAS UTILER QUE RUBRICO, SELLO Y FIR  
MO EN GUAYAQUIL A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES...



AB. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la escritura corres-  
pondiente, HE TOMADO NOTA que según Resolución número 93-2-1-1-  
0000663, de fecha 29 de Marzo de 1.993, del Ab. Manuel Molina  
Jalil, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia -  
de Compañías de Guayaquil, se aprobó la constitución de la com-  
pañía CONSTRUCTORA VITASA S.A., cuyas actas reposa en mis Archi-  
vos.- Guayaquil, Marzo 30 de 1.993.



AB. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

dictado en la Resolución No. 93-2-1-1-0000043 dictada el 29 de Marzo de 1.973, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTRUCCION de : CONSTRUCTORA VITASA S.A., de fojas 7.159 a 7.171, número 794 del Registro-Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.346 del Repertorio.- Guayaquil, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 9 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 9 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL a favor de la compañía :CONSTRUCTORA VITASA S.A. .- Guayaquil, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

